

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veintitrés minutos del treinta de junio de dos mil veintidós.

El 28/06/2022, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 289-2022(3), por medio de la cual requirió:

“1. Código procesal penal con sus reformas al año 2022, me interesan las reformas de evidencia digital pero deseo todo el código reformado.

2. Ley especial contra delito informáticos y conexos., con sus reformas al año 2022.”
(sic).

Luego de analizado el presente requerimiento de información se hace la consideración siguiente:

I. En relación con la petición del Código Procesal Penal y la Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos con sus respectivas reformas al año 2022, dicha información está disponible al público en la página web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en las siguientes direcciones electrónicas:

1) Código Procesal Penal

<https://bit.ly/3uiIFHx>

2) Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos

<https://bit.ly/3NzVmVk>

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentra ahí la información requerida.

De manera que, el Código Procesal Penal y la Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos con sus reformas, conforme a lo que dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se informa que se encuentran disponibles en la página web del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, en las direcciones electrónicas antes señalada, por medio de la cual puede consultarlas directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 16 del “Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información”, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 62 inc. 2°, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 16 del “Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública”, se resuelve:

1. *Declárase* improcedente la petición del ciudadano xxxxxxxxxxxxxx relativa Código Procesal Penal y la Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos con sus reformas al año 2022.

2. *Exhórtase* al ciudadano para que acceda a los enlaces electrónicos indicados en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.